



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 72-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,
edad, _____, del domicilio de la _____ portador
de mi Documento Único de Identidad número _____
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, _____
que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INDES**", autorizado para
suscribir el presente contrato por otra parte el señor **ELIAS ALEXANDER RAMÍREZ**
MARTÍNEZ, de _____ de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio
de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad
número: _____ y Número de Identificación Tributaria: _____
quien en lo
sucesivo me denominaré "**El Contratista**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que
hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 072-2022-INDES referente
a: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR EN LA RAMA DE FÚTBOL PLAYA PARA
LOS EQUIPOS FEMENINOS DE LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA INDES 2022**" derivado del
proceso de Libre Gestión sin competencia No. 169-2022, denominado "**SERVICIOS
PROFESIONALES DE ASESORES EN LA RAMA DE FÚTBOL PLAYA PARA LOS EQUIPOS
MASCULINO Y FEMENINO DE LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA INDES 2022**, el cual se registró
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su
reglamento y clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El**

Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Asesor en la rama de Fútbol Playa para los equipos femeninos de la liga de Fútbol Playa INDES 2022, por el período del día uno de mayo al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

ALCANCE DEL SERVICIO. Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Seguimiento a los jugadores seleccionados durante el transcurso del torneo; b) Supervisión de entrenos de equipos; c) Visorías en cada uno de los equipos de la liga para detectar talentos deportivos; e) Capacitación a entrenadores de la liga sobre entrenamiento deportivo en fútbol de playa; f) Presentación de informe mensual sobre el trabajo desempeñado de acuerdo a sus funciones; g) Conformación de equipo técnico de evaluación de jugadores de la liga; h) Conformación de penas o de apelación de la liga de playa; i) Comunicar de manera objetiva cualquier tipo de incidentes que se den durante los entrenamientos y juegos de los equipos; j) Someter a evaluación el cumplimiento de su plan de trabajo y rendir informe sobre ello.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del día uno de mayo al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será según candelarización del torneo de fútbol playa, previamente coordinado con el administrador de contrato. Además, deberá poseer disponibilidad de horario para laborar de lunes a domingo en coordinación con el administrador de contrato, quien podrá solicitar los servicios según la demanda de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en seis pagos de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$555.00)**, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento

(10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta, y si presenta factura deberá ser de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio brindado y en vista que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al art. 162 del Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación el informe mensual de los servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de asesor en la rama de Fútbol Playa para los equipos femeninos de la liga de Fútbol Playa INDES 2022, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 169-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) Realizará visitas en los diferentes escenarios deportivos para la convocatoria a selección nacional de futbol playa. b) Desarrollar estrategias para competir, organizar las funciones de cada integrante del equipo, identificar las fortalezas y debilidades de la competencia para encaminar a los equipos hacia el éxito. c) Desarrollar y dirigir, programas de enseñanza, entrenamiento y de control del proceso de entrenamiento en el fútbol. d) Fuera del campeonato deberá organizar partidos amistosos nacionales o internacionales para mantener motivado y en condición física al personal que integran los diferentes equipos de la liga. e) De ser necesario deberá impartir capacitaciones de formación de futbol playa en donde la institución lo requiera, para todos los equipos que integran la liga de

futbol playa. Sus sedes y horarios serán coordinado con el administrador de contrato. f) Entregar informes mensuales de las actividades semanales. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será René Arnoldo Reyes, Técnico Deportivo de Deporte Escolar, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin competencia LG-169-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **ELIAS ALEXANDER RAMÍREZ MARTÍNEZ**, por un monto total de tres mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, el ítem dos del proceso de libre gestión sin competencia LG-169-2022, denominado “**SERVICIOS PROFESIONALES DE**

ASESORES EN LA RAMA DE FÚTBOL PLAYA PARA LOS EQUIPOS MASCULINO Y FEMENINO DE LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA INDES 2022". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para

recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

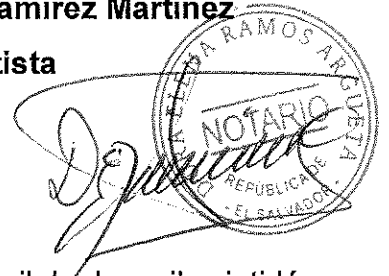
y para el contratista:

En fe de lo cual,

firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

Elías Alexander Ramírez Martínez
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.
Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**,

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del

Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Resolución de adjudicación de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica, al señor **ELIAS ALEXANDER RAMÍREZ MARTÍNEZ**, el ítem dos del Proceso de Libre Gestión sin competencia No. Ciento sesenta y nueve - dos mil veintidós, por un monto total de tres mil trescientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORES EN LA RAMA DE FÚTBOL PLAYA PARA LOS EQUIPOS MASCULINO Y FEMENINO DE LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA INDES 2022”**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **ELIAS ALEXANDER RAMÍREZ MARTÍNEZ**,

a quien no conozco pero
identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina **“El Contratista”**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de servicios profesionales número cero setenta y dos - dos mil veintidós - INDES, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR EN LA RAMA DE FÚTBOL PLAYA PARA LOS EQUIPOS FEMENINOS DE LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA INDES 2022”** derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. Ciento sesenta y nueve - dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **“””” CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Asesor en la rama de Fútbol Playa para los equipos femeninos de la liga de Fútbol Playa INDES dos mil veintidós, por el período del día uno de mayo al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Seguimiento a los jugadores seleccionados durante el transcurso del torneo; b) Supervisión de entrenos de equipos; c) Visorías en cada uno de los equipos de la liga



para detectar talentos deportivos; e) Capacitación a entrenadores de la liga sobre entrenamiento deportivo en fútbol de playa; f) Presentación de informe mensual sobre el trabajo desempeñado de acuerdo a sus funciones; g) Conformación de equipo técnico de evaluación de jugadores de la liga; h) Conformación de penas o de apelación de la liga de playa; i) Comunicar de manera objetiva cualquier tipo de incidentes que se den durante los entrenamientos y juegos de los equipos; j) Someter a evaluación el cumplimiento de su plan de trabajo y rendir informe sobre ello. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día uno de mayo al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será según candelarización del torneo de fútbol playa, previamente coordinado con el administrador de contrato. Además, deberá poseer disponibilidad de horario para laborar de lunes a domingo en coordinación con el administrador de contrato, quien podrá solicitar los servicios según la demanda de actividades. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en seis pagos de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por treinta días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta, y si presenta factura deberá ser de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio brindado y en vista que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al art. ciento sesenta y dos del Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación el informe mensual de los servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán

sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de asesor en la rama de Fútbol Playa para los equipos femeninos de la liga de Fútbol Playa INDES dos mil veintidós, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número ciento sesenta y nueve-dos mil veintidós y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) Realizará visitas en los diferentes escenarios deportivos para la convocatoria a selección nacional de futbol playa. b) Desarrollar estrategias para competir, organizar las funciones de cada integrante del equipo, identificar las fortalezas y debilidades de la competencia para encaminar a los equipos hacia el éxito. c) Desarrollar y dirigir, programas de enseñanza, entrenamiento y de control del proceso de entrenamiento en el fútbol. d) Fuera del campeonato deberá organizar partidos amistosos nacionales o internacionales para mantener motivado y en condición física al personal que integran los diferentes equipos de la liga. e) De ser necesario deberá impartir capacitaciones de formación de futbol playa en donde la institución lo requiera, para todos los equipos que integran la liga de futbol playa. Sus sedes y horarios serán coordinado con el administrador de contrato. f) Entregar informes mensuales de las actividades semanales. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será René Arnoldo Reyes, Técnico Deportivo de Deporte Escolar, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar



informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión sin competencia LG- ciento sesenta y nueve-dos mil veintidós y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Resolución de adjudicación de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **ELIAS ALEXANDER RAMÍREZ MARTÍNEZ**, por un monto total de tres mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, el ítem dos del proceso de libre gestión sin competencia LG-ciento sesenta y nueve-dos mil veintidós, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORES EN LA RAMA DE FÚTBOL PLAYA PARA LOS EQUIPOS MASCULINO Y FEMENINO DE LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA INDES 2022**". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso

de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

y para el contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el



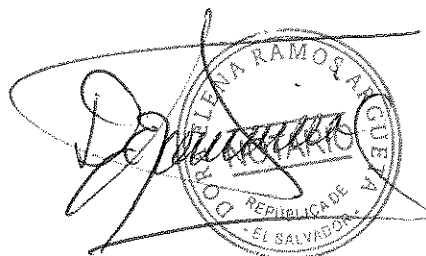
Contratista y otro que pertenece a INDES. "" Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Roberto Eduardo Calderón Barahona
La Institución Contratante



Elías Alexander Ramírez Martínez
Contratista



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.